La Sentencia nº 67/89, de 18 de Abril, del Tribunal Constitucional, ha venido a introducir un elemento nuevo en el desarrollo de las pruebas selectivas iniciadas por esta Consejería para el ingreso en los distintos cuerpos de funcionarios de la Junta de Andalucía. En ella se declara como contrario al artículo 23.2 de la Constitución el sistema en virtud del cual los puntos obtenidos en la fase de concurso por los funcionarios de carrera, interinos o contratados— puedan aplicarse, en caso necesario, para la superación de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que, sumados a los obtenidos en la calificación de éstos, se alcance, en su caso, la puntuación mínima establecida para la superación de correspondiente ejercicio.

La similitud de dicho sistema con el establecido en las convocatorias efectuadas por esta Consejería ha suscitado una razonable duda sobre su acomodación a los preceptos constitucionales.

Por tanto, considerando que tales convocatorias, en lo que al particular aspecto apuntado se refiere, pudieran estar viciadas de nulidad en cuanto contrarias al artículo 23.2 de la Constitución, ésta Consejería estima que lo correcto, en consecuencia, es iniciar el procedimiento para la revisión de oficio de las mismas.

Asimismo, parece aconsejable, en evitación de posiblea perjuicios al interés general, que, en tanto se austancia dicho procedimiento de revisión, se suspenda cautelarmente la vigencia de tales normas.

En su virtud, visto el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, de conformidad con el informe-propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente.

DISPONGO

Primero.- La iniciación del procedimiento para la revisión de oficio, prevista en los artículos 109 y 110.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de las siguientes órdenes de ésta Consejería: Orden de 28 de Noviembre de 1.988, (B.O.J.A. de 7 de Diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Técnicos, opción Guardería Foretal; de 28 de Noviembre de 1.988 (B.O.J.A. de 30 de Noviembre), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos; de 26 de Noviembre de 1.988 (B.O.J.A. de 30 de Noviembre), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo General de Administrativos; de 28 de Noviembre de 1.988 (B.O.J.A. de 7 de Diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Delineantes; de 28 de Noviembre de 1.988 (B.O.J.A. de 7 de Diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Delineantes; de 10 de Febrero de 1.989 (B.O.J.A. de 21 de Febrero), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera; de 10 de Febrero de 1.989, (B.O.J.A. de 21 de Febrero de 1.989, (B.O.J.A. de 21 de Febrero de 1.989, (B.O.J.A. de 21 de Febrero de 1.989 (B.O.J.A. de 14 de Marzo), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática, y de 27 de Febrero de 1.989 (B.O.J.A. de 14 de Marzo), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el C

Segundo.- Suspender cautelarmente la vigencia de las disposiciones a que se refiere el punto anterior, en el momento procesal en que se encuentren a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, hasta tanto se dicte resolución definitiva en los procedimientos de revisión iniciados.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A..

Sevilla, 1 de junio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 118/1989, de 31 de mayo, por el que se dispone la aplicación del título IV del Real Decreto-Ley 3/1989, de 31 de marzo, al personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Mediante Resolución de 16 de febrero de 1989, el Pleno del Congreso de los Diputados acordó instar al Gobierno de la Nación para que, entre otras medidas, adoptase la procedente para compensar a quienes percibieran retribuciones a través de los Presupuestos Generales del Estado y hubiesen perdido poder adquisitivo como consecuencia de la desviación de la previsión de inflación para 1988.

En cumplimiento de dicha Resolución se aprobó el Real Decreto-Ley 3/1989, de 31 de marzo, de Medidas Adicionales de Carácter Social, en cuyo Título IV se instrumentó la realización de dicha medida.

Considerando que los presupuestos fácticos que han dado origen a la aprobación del Real Decreto-Ley 3/1989, concurren asimismo en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, afectando del mismo modo al personal que percibe sus retribuciones con cargo al capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesaria la extensión a este personal de lo dispuesto en el título IV del repetido Real Decreto-Ley, a lo que, por otra parte, faculta la Disposición Adicional Tercera del mismo, siempre que no se sobrepasen los cuantías previstas para coda supuesto y sin que el abono de dicha compensación tenga carácter consolidable.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Gobernación y de Haciendo y Planificación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo Unico: Lo dispuesto en el título IV del Real Decreto-Ley 3/1989, de 31 de marzo de Medidas Adicionales de Carácter Social, será de aplicación al personal que percibe sus retribuciones con cargo al capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las cuantías y condiciones previstas en dicho título y sin que el abono de los mismas tenga carácter consolidable.

DISPOSICION ADICIONAL

La Consejería de Educación y Ciencia comunicará a las Universidades de Andalucía la correspondiente ampliación de los créditos destinados a gastos de personal en las cuantías necesarias para la aplicación, en su caso de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a los Consejeros de Gobernoción y de Hacienda y Planificación, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO Conseiero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 15 de moyo de 1989, reguladora de la obtención de los títulos de instalador y/o conservador reparador frigorista autorizado.

El Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas y la Orden de 24 de enero de 1978 del Ministerio de Industria y Energía que lo desarrolla a través de las correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias, establecen en el Capítulo IV (artículo 26) del Reglamento y en la Instrucción MI-IF-013 las

condiciones que se deben reunir para la obtención de los títulos de instalador y conservador-reparador frigoristo autorizado.

La primera condición obliga a estar en posesión como mínimo, de un título o certificodo de estudios de Oficialía Industrial en la especialidad de instalador o conservador-reparador frigorista o equivalente. Dicha candición fue exceptuada durante un año a partir de la fecha de publicacián en el Boletín Oficial del Estado, del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalociones Frigoríficas, con objeto de que accediesen al título profesianales de reconacida experiencia en la actividad.

Dado que muchos profesionales que actualmente se dedican a esta actividad no poseen dicha titulación, ya que cuando pudieran adquirirla durante el oño siguiente o la publicación del Reglamento, realizaban su actividad bajo la dependencia de otras empresas, que sí disponían de la autorización correspondiente, y ante el aumento en lo demonda de instalaciones frigoríficas que se viene produciendo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesario regularizar la situación de aquellos profesionales que sin disponer del título, vienen octuando en el campo de las instalaciones frigoríficas y tienen acreditada su experiencio. Pora ello deberán superar un curso teórico-práctico lo suficientemente amplio para garantizar la seguridad de las instalaciones, que será equivalente, en el caso exclusivo de los profesionales que estén en esta situación, al título o certificado de Oficialía Industrial recogido en la candición primera.

En su virtud esta Consejería ha dispuesto:

Primero: En el plazo de dos año, contados a partir de la entrado en vigar de la presente Orden, padrá obtenerse el título de instalodor y/o conservador-reporador frigorista dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la cumplimentación de los siguientes requisitos:

a) Obtención del Diploma que acredite la superación de un curso teórico-práctico sobre instalaciones frigoríficas cuya temario se recoge en el anexo I, impartido por Entidades autorizados por la Consejerío de Fomento y Trabajo.

Dicho curso tendrá una duración de 40 horas para desarrollor el programa de temas teóricos y de 20 horas para desorrollar el pragrama de temas prácticos.

b) Superación de un exomen sobre aplicación del Reglamento de Seguridad para Plantos e Instalaciones Frigaríficos y de la 1.T.C. relativa a Recipientes Frigaríficos, ante lo Delegación Provincial correspondiente de lo Consejería de Fomento y Trabajo.

El examen podrá llevarse a cabo simultáneamente con la última prueba necesaria paro conseguir el Diploma del apartada «a».

cl Acreditación ante lo citada Delegación de la Disposición de medios técnicos y experiencia suficientes para realizar su actividad de instalador o conservador-reparadar frigorista.

Segundo. Para ser Entidad autorizada, en la impartición de los cursos teárico-prácticas a que se hace referencia en el apartado Primero a), las Entidades Públicas o Privadas deberán presentar solicitud ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo acompañada de una memoria en la que consten los extremos siguientes:

Nombre y titulación del Director Técnico de los cursas a impartir y justificación de su experiencia profesional.

Relación de profesores y curriculum profesional de los mismos. Declaración de medios materiales para la ubicación de los cursos teóricos y desarrollo de las prácticas.

Tarifas a aplicar.

Declaración en la que se comprometa a realizar cursos en todas las provincias de la Comunidad Autónama Andaluza cuando exista el número mínimo de alumnas.

Tercero: Las Entidades autorizadas presentarán ante las Delegaciones Provinciales de la Cansejería de Fomento y Trabajo una solicitud para importir cursos en la provincia, acompañada de la documentación siguiente:

Programación de cursos a impartir.

lacales donde se impartirán las clases teóricas y prácticas. Horarios de cursos.

Número de alumnos matriculados en cada curso, con un mínimo de 20 y un máximo de 35.

Metodología, Bibliografía y profesores que van a impartir cada curso.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Boletín Oticial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Sevillo, 15 de mayo de 1989.

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

Temario Teórico

1.- CONCEPTOS BASICOS

Matemáticas

Números naturales, enteros, decimales, quebrados y reducción a números decimales, operación con quebrados.

Proporcionalidades y sus aplicaciones: escalas, proporciones, porcentajes, regla de tres simple.

Superficies y volúmense.

<u>Fisic</u>a

Unidades de medida, cambio de unidades, longitud, masa, tiempo y sus derivados.

Conceptos de fuerza, trabajo, presión y potencia, sus medidas y unidades.

Presiones estática y dinámica, caudal, efecto venturi.

2.- TERMODINANICA Y CALORIMETRIA

Calor y frío.

Transmisión de calor.

lemperaturas, unidades y medidas, escalas termométricas, conversión entre escalas.

Calor específico, sensible, latente.

Humedad y su menida.

Cambios de estado.

Equivalencias calor-trabajo.

Ciclos de calefacción y refrigeración.

Diagramas Termodinámicos.

Vapores saturados y sobrecalentados.

3.- TEORIA DE LA REFRIGERACION

Principios de la refrigeración.

Refrigerantes.

Componentes de una instalación frigorifica.

Ciclo de refrigeración por compresión.

Ciclo de absorción.

4.- REFRIGERANTES

Propiedades y características generales de los refrigerantes.

Refrigerantes de uso más común.

Tablas y diagramas de refrigerantes.

Estudio comparativo y elección del refrigerante.

Aceites lubricantes, propiedades.

Detección de fugas.

5.- ESTUDIO DE ELEMENTOS COMPONENTES DE UNA INSTALACION Compresores

función del compresor.

Terminología.

Tipos y clasificación.

Compresores alternativos, características geométricas, elementos constructivos, lubricación y refrigeración, dispositivos de accionamiento, regulación de capacidad, dispositivos de seguridad.

Compresores rotativos, características, órganos constructivos, clasificación.

Condensadores

Función del condensador.

Terminología.

Zonas funcionales.

Tipos y clasificación.

Introducción al cálculo de transmisión de calor, superficie, caudal refrigerante, caudal de agua o aire.

Evaporadores

Función del evaporador.

Terminología.

Tipos v clasificación.

Intoducción al cálculo de transmisión de calor, superficie y caudales.

Selección del evaporador.

Escarcha en evaporadores, consecuencias.

Desescarcha, métodos

Otros Elementos

Filtros deshidratadores.

Recipientes.

Separadores de aceite, de otros líquidos.

Visores.

8ombas.

Ventiladores.

Válvulas.

Tuberfas, tipos y características, cálculo de pérdidas de carga, determinación de diámetros, velocidades de fluidos.

Torres de enfriamiento.

6.- AUTOMATISMOS

Automatismos de alimentación.

Automatismos de regulación y de seguridad.

7.- CAMARAS

Conceptos generales.

Cálculo de la carga de enfriamiento.

Pérdidas a través de paredes, suelo, techo y puertas.

Pérdidas debidas a focos de calor.

Congelación y conservación.

Construcción y aislamiento.

Puertas de cámaras.

8. - MONTAJE DE INSTALACIONES FRIGORIFICAS

Montaje de una instalación, precauciones elementales.

Operaciones de puesta en marcha y de prueba.

Operaciones básicas de mantenimiento: fugas, purgas, prueba de vacío, carga de refrigerante, nivel de aceite, limpieza de circuitos.

Pruebas periódicas.

Anomalías de funcionamiento, reparación y sustitución de componentes.

9.- OTRAS TECNOLOGIAS EN MATERIA DE FRIO INDUSTRIAL

Tuneles de Congelación: de lecho fluido, continuos.

Congelación por inyección de nitrógeno líquido.

Regulación electrónica.

Atmósferas controladas.

Nuevos materiales para aislamiento.

IQ. - FLECTRICIDAD

Fundamentos.

potencia.

Kotores eléctricos: rendimiento, factor d

Protección de motores.

Cuadros de maniobra eléctrica,

Conductores.

Averías en el sistema eléctrico.

11.- LEGISLACION VIGENTE

Reglamento de Seguridad de Plantas e Instalaciones Frigoríficas.

Instrucciones Técnicas Complementarias a Reglamento.

Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-AP9 referente a recipientes frigoríficos.

Programa de Prácticas

1 - UNIONES Y CONEXIONES DE ELEMENTOS DE INSTALACIONES FRIGORIFICAS

Empleo de metales no férricos y sus aleaciones.

Empleo de material férrico.

Uniones mecánicas.

Uniones por soldadura blanda.

Uniones por soldadura fuerte.

Soldaduras autógena y eléctrica.

Soldadura de tubos de cobre, latón, hierro y acero inoxidable.

2.- HAQUINARIA FRIGORIFICA Y ACCESORIOS

Identificación en un circuito real; desmontaje; montaje; comprobación; graduación; tarado de:

- Evaporador.

- Compresor.
- Condensador.
- Tuberias.
- Antivibradores.
- Cárter, con determinación de resistencia.
- Silenciadores de descarga.
- Depósito antigolpe de líquido.
- Separadores de aceite.
- Válvulas reguladoras de capacidad, paso o seccionamiento.
- Válvulas de expansión.
- Válvulas de seguridad.
- Tapón fusible.
- Filtros.
- Visores.
- Kanómetros.
- Elementos de protección, presostatos, termostatos, térmicos.
- Sistema PUMP DW.
- Puertas isotermas.
- · Bombas.
- Ventiladores.

3.- INSTALACIONES ELECTRICAS

Circuitos eléctricos: conexiones y acometidas.

Cuadros de control.

Conexión de puertas a elementos de seguridad.

Alarmas.

4.- VERIFICACIONES Y MANTENIMIENTO

Manipulación y almacenamiento de refrigerantes. Recipientes.

Instalación de tuberías de paso de refrigerante en locales no industriales.

Instalación de tuberías de paso de refrigerante en locales de cualquier categoría.

Instalación y ubicación de unidades condensadoras, evaporadoras y compresores.

Controles de flujo de refrigerante.

Carga de refrigerante.

Detección de fugas. Pruebas de estanqueidad.

Ensayos de presión hidráulica. Limpieza de circuitos.

Ventilación de sala de máquinas.

Cámaras. Drenaje y aislamiento.

Protección de compresores, bombas y recipientes a presión.

Focos de calor.

Procedimiento de puesta en marcha normal de la instalación y después de períodos prolongados de no utilización.

Procedimiento de paro de una instalación.

Mantenimiento de una instalación en uso y en períodos prolongados de paro.

Procedimiento de control de indicadores de la marcha de la instalación y funcionamiento de la misma en condiciones de seguridad y óptimo

rendimiento.

Procedimientos de descarche, renovación de aire, agua de condensación, refrigeración de compresores, engrase y purgas de aceite y aire.

Instrucciones para evitar la congelación del agua en el condensador, en caso de temperaturas ambiente muy bajas.

Identificación de la simbología utilizada en esquemas de elementos de instalaciones frigorificas.

ORDEN de 29 de mayo de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta lo empresa Hospital Cruz Roja de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Huelga por el Comité de Empresa del Hospital Cruz Rojo, de Málago, o partir de los 8,00 horas del día 8 de junio de 1989, con carácter de indefinida, y que afectará a todas los trabajadores de la citada empresa ; dado el carácter de Servicio Público esencial para la Camunidad prestado por este colectiva, justifica que na pueda paralizarse tatalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anteriar se infiere la potestad de imponer limitacianes al ejercicio del derecha de huelga en los servicias esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias paro osegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidod con las derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstáncias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre las que repercute, como san la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerda con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al calectivo de trabajadares que presta servicias en la Empresa Hospital Cruz Řoja, de Málaga, a partir de las 8,00 horas del día 8 de junia de 1989, con carácter de indefinida, se entenderá candicianada al mantenimiento de los mínimas necesarios para el funcianamienta de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabaja y de Salud y Servicios Sociales, de Málaga, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimas estrictamente necesarios para asegurar la anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paras y alteraciones en el trabajo par parte del personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán cansiderados ilegales a las efectos del artículo 16.1 del Real Decreta-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechas que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecta de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitorios.

Artículo 6º. La presente Orden entraró en vigor el mismo día de